

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-----

----- RESULTANDO -----

- 1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número CG/CIIEMS/1032/2016, del 03 de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el Lic. César Martínez Torres, Contralor Interno en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, a través del cual informa respecto del C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, quien no realizo su Declaración de Intereses de conformidad al Primero de los Lineamientos para le presentación de la Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, supuesto en el que se encuentra el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, con categoría de prestador de servicios profesionales, adscrito al Instituto de Educación Media Superior, documento que obra a fojas de la 001 a 024 de autos.
- 2.- Radicación. El 04 de noviembre de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el riúmero CI/IEMS/D/0119/2016, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a fojas 35 a 36 actuaciones.
- 3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha 15 de noviembre de dos mil dieciséis, se dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en el que se ordenó citar al C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Fojas 37 a 43 de actuaciones), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CIIEMS/QDR/1082/2016 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente al C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, el

Página 1 de 27







día veintidós de noviembre dos mil dieciséis (Fojas 049 a 054 de actuaciones). -----

- **5.- Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. ------

Por lo expuesto es o	le considerarse; y
Z man	

I. COMPETENCÍA. Esta Contraloría Interna en el Instituto de Educación Media Superior, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Instituto de Educación Media Superior, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, párrafo primero, 109, fracción III, y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, fracción IV, 45, 46, 47, 49, 50, 57, 60, 64, fracción I, 65, 66, 68, y 92, párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 7, fracción XIV, numeral 8 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 13 y 18, fracción XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, esta Contraloría Interna en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, substanciar y resolver el presente asunto. -----

II. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7°.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.

Página 2 de 27







RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorque oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, jál-advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo cón lespecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. 🚖 😅 🗡

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, se hizo consistir básicamente en: -------

No realizar su Declaración de Intereses, dentro del plazo establecido de treinta días naturales a su ingreso, ya que estaba obligado a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala:

Página 3 de 27







"Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, con categoría de Prestador de Servicios Profesionales, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, no presentó su Declaración de Intereses, es decir, no la ha realizado dentro del plazo establecido de treinta días naturales a su ingreso, conforme a lo determinado la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la conducta de Usted, el presunto incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público.

En ese sentido, el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, con categoría de Prestador de Servicios Profesionales, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, presuntamente infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el C. ALAN ISRAEL

Página 4 de 27







MURILLO CRUZ, con categoría de Prestador de Servicios Profesionales, adscrito al Instituto de Educación Media Superior, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen:

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional presonal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administraciónes, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercia ación, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

De igual forma, la conducta desplegada por el **C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Prestador de Servicios Profesionales**, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, contravino el punto Primero, párrafo segundo y punto Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:

"Primero.-

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación...."

"Segundo.- La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas

Página 5 de 27







prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace..."

Así las cosas, el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, con categoría de Prestador de Servicios Profesionales, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, no presentó su Declaración de Intereses, es decir, no la realizó dentro del plazo establecido de treinta días naturales a su ingreso al servicio público.

- 1. Que el CALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares.
- 2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- 3. La plena responsabilidad administrativa del C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- IV. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como prestador de servicios profesionales, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:

Página 6 de 27







Documental Pública, La copia certificada del oficio **SE/IEMS/DAD/SRH/0-1838/16**, **de fecha** nueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Silvia Valdez López, Subdirectora de Recursos Humanos de este Instituto, mediante el cual informa los movimientos de altas y bajas realizadas durante el mes de julio del año dos mil dieciséis, en el cual aparece el **C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ**, documento que obra de fojas 04 a 18 de actuaciones.

QUE INDICA EL OFICIO

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente esta reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de prestador de servicios, a partir del 01 de julio de dos mil dieciséis, adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

V. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público el C. ALAN ISRAEL MURILLO

Página 7 de 27







CRUZ; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, al desempeñarse como prestador de servicios, estaba obligado a presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SEJFIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS/ PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN. PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Copia certificada del oficio SE/IEMS/DAD/SRH/0-1838/16, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Silvia Valdez López, Subdirectora de Recursos Humanos de este Instituto, mediante el cual informa los movimientos de altas y bajas realizadas durante el mes de julio del año dos mil dieciséis, en el cual aparece el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, documento que obra de fojas 04 a 18 de actuaciones.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Página 8 de 27







Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada del oficio SE/IEMS/DAD/SRH/0-1838/16, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Silvia Valdez López, Subdirectora de Recursos Humanos de este Instituto, mediante el cual informa los movimientos de altas y bajas realizadas durante el mes de iulio del año dos mil dieciséis, en el cual aparece el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ; de lo que se diserta que es servidor público del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, y que ocupa un puesto homólogo de estructura por ingresos, por lo que estaba obligado a presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE **PÚBLICAS PERSONAS SERVIDORAS** DE **ACTUACIÓN** DE LAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de payo de 2015; así como en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRIPO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de iulio de 2015.----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Página 9 de 27







Probanza de la que de su valoración se desprende que el servidor público el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, con categoría de prestador de servicios, no presentó sus Declaración de Intereses dentro del plazo establecido en el Primero, párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.

3.- Copia certificada del Acuse de recibo del oficio CG/CIIEMS/CI/918/2016 de fecha 28 de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. César Martínez Torres, Contralor Interno en el Instituto de Educación Media del Distrito Federal, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, documento que corre agregado a fojas 019 a 020 de actuaciones.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-

Probanza de la que de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Instituto de Educación Media del Distrito Federal, solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de la México, informará si el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, presentó declaración de intereses y que en caso afirmativo se proporcionara documentación que acreditara tal aserto e inclusive reflejara la fecha de presentación.

4.- Oficio CG/DGAJR/DSP/5862/2016 del 05 de octubre de dos mil dieciséis, dirigido al Lic. César Martínez Torres, Contralor Interno en el Instituto de Educación Media del Distrito Federal, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de la México, documento que corre agregado de fojas 021 a 023 de actuaciones.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Página 10 de 27







Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, informa que respecto al C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, se encontró registro que acreditó que no presentó declaración de intereses.

5.- Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios número 22, suscrito el 30 de septiembre de dos mil dieciséis, celebrado entre el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ y la C. María de Lourdes Balandrano Arias, en su carácter de Directora Administrativa, como representante del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, documento que obra de fojas 46 a 48 de actuaciones.

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Documental que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, con categoría de prestador de servicios, tiene un sueldo mensual bruto de \$15,300.00 (quince mil, trecientos pesos 00/100 M. N.), con lo cual resulta ser homólogo a puesto de estructura por ingresos, en virtud de que sus percepciones salariales son mayores al nivel más bajo de plaza de estructura que existe en el Instituto de Educación Media Superior, toda vez que la plaza de nivel más bajo de Líder Coordinador de Proyectos "A"; por lo que ante esas circunstancias es sujeto obligado a presentar su declaración de intereses, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.-----

Página 11 de 27







"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ostenta el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, con categoría de prestador de servicios y homólogo a puesto de por del copia certificada oficio estructura / ingresos. conforme la SE/IEMSTDAD/SRH/0-1838/16, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Silvia Valdez López, Subdirectora de Recursos Humanos de este Instituto, mediante el cual informa los movimientos de altas y bajas realizadas durante el mes de iulio del año dos mil dieciséis, en el cual aparece el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ; de lo que se diserta que es servidor público del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, y que ocupa un puesto homólogo de estructura por ingresos, documento que obra de fojas 04 a 018 de actuaciones, así como de acuerdo a lo informado en el oficio CG/CIIEMS/CI/1032/2016, le correspondió la presentación de la declaración de intereses conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal en correlación en

Página 12 de 27







el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentó su Declaración de Intereses en fecha posterior al plazo establecido, como se acreditó con oficio CG/DGAJR/DSP/5862/2016 del 05 de octubre de dos mil dieciséis, signado por Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de la Contraloría General de la Ciuda de México, por el cual informó respecto al C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, con categoría de prestador de servicios y homólogo a puesto de estructura por ingresos, que se encontró registro que acredita que no presentó declaración de intereses, en virtud de haber ingresado al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Fèderal el 01 de julio de dos mil dieciséis.

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Página 13 de 27







"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convívencia o dependiente económico."

De igual forma, la conducta desplegada por el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, con categoría de prestador de servicios y homólogo a puesto de estructura por ingresos, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de prestador de servicios, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, contravino el punto Primero, párrafo segundo y punto Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:

"Primero.-

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación..."

"Segundo.- La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadora de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace..."

Así las cosas, el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, con categoría de prestador de servicios y homólogo a puesto de estructura por ingresos, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligado, y no presentó su

Página 14 de 27







Declaración de Intereses, es decir, no realizo su Declaración de Interés, que lo era dentro de treinta días naturales siguientes a su ingreso al Servicio Público.----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, con categoría de prestador de servicios y homólogo a puesto de estructura por ingresos, los argumentos de defensa que hizo valer en la respectiva Audiencia de Ley del 28 de noviembre de dos mil dieciséis, en el que medularmente manifestó: ------

"Que dado por circunstancias ajenas a mi persona no he podido realizar mi Declaración de Intereses, Sin embargo me comprometo a la brevedad a realizar este procedimiento y no incurrir de nuevo en esta falta. Cabe señalar que nunca ha sido mi intensión el violentar la riormatividad vigente, siendo todo lo que deseo manifestar".

ैट _{वि} Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones, no aportan elementos suficientes paradésvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante tros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así, toda vez que si bien es cierto que el manifestante, aduce que medularmente "...me comprometo a la brevedad a realizar este procedimiento y no incurrir de nuevo en esta falta. Cabe señalar que nunca ha sido mi intensión el violentar la normatividad vigente, siendo todo lo que deseo manifestar..."; por lo que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, toda vez que no son idóneas para desacreditar la imputación que originalmente se le atribuyó, dichas aseveraciones resultan insuficientes para desestimar su manifiesto grado de Responsabilidad Administrativa, debido a que no señala, ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, ya que parte de premisas equivocadas que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues ninguna de estas van encaminadas a desestimar la imputación que esta Autoridad Administrativa le atribuye, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar, ni siquiera para justificar la no presentación de su respectiva Declaración de Intereses, va que como servidor público estaba obligado a presentarla dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al Servicio Público, lo que en la especie no aconteció, toda vez que el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, con categoría de prestador de servicios y homólogo a puesto de estructura por ingresos, tiene un sueldo bruto de \$15,300.00 (quince mil trecientos pesos 00/100 M. N.), en virtud de que sus percepciones salariales

Página 15 de 27







son mayores a \$11,296.88 y/o al salario del nivel más bajo de plaza de estructura que es el Líder Coordinador de Proyectos "A", que existe en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; infringiendo con su conducta lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incumpliendo con ello la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACION DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTERIO RESERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 20🗱 en tal razón los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, pues contrario a ello, sus manifestaciones únicamente evidencia aún más los medios de convicción por medio de los cuales se le imputa su responsabilidad administrativa. -------

Ahora bien, respecto al no ofrecimiento de pruebas por el servidor público, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, no se tuvo por admitida prueba documental alguna, siendo que esto no le favorecen a la defensa de su oferente, en efecto, toda vez que la conducta del servidor público, consistió en no realizar su Declaración de Intereses, por lo que el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ. con categoría de prestador de servicios y homólogo a puesto de estructura por ingresos, no ha presentado su Declaración de Intereses, lo cual se encuentra fuera del plazo establecido para hacerlo de treinta días naturales a su ingreso, conducta que trajo como resultado el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE **ACTUACIÓN** DE LAS **PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS** DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y

Página 16 de 27







Más aún, dichos indicios ofrecidos por el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, con categoría de prestador de servicios y homólogo a puesto de estructura por ingresos, refuerzan la imputación que esta Autoridad Administrativa le atribuye, toda vez que los mismos debidamente concatenados, entrelazados y adminiculados con los medios de convicción que obran en el expediente en que se actúa, es decir, con lo informado por la Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, mediante oficio SE/IEMS/DAD/SRH/0-1838/16 del 09 de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual remitió relación de las altas y bajas realizadas ducante el mes de julio del año en curso, del personal de Honorarios Asimilados axsalarios, listado en el que se encuentra el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, con categoría de prestador de servicios y homólogo a puesto de estructura por ingresos, así también con lo informado mediante oficio CG/DGAJR/DSP/5862/2016 del 05 de octubre de dos mil dieciséis, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, del que se desprende se encontró registro que acredita que el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, con categoría de prestador de servicios y homólogo a puesto de estructura por ingresos, no presentó declaración de intereses, lo que nos lleva a concluir que el servidor público incoado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, efectivamente no ha presentado su declaración de intereses, toda vez que dicha obligación no la realizo dentro del tiempo señalado, posterior a su fecha de ingreso, por lo que con su conducta transgredió lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, en relación con la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de

Página 17 de 27







Por todo lo expuesto se puede concluir que los alegatos del C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, con categoría de prestador de servicios y homólogo a puesto de estructura por ingresos, resultan inoperantes, insuficientes e inconducentes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le atribuye, pues de las diversas probanzas que obran en autos, mismas que fueron valoradas en el presente fallo y cuyo alcance probatorio pleno acreditan que el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, con categoría de prestador de servicios y homólogo a puesto de estructura por ingresos, quien en la época de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como prestador de servicios en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, es administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyen en el asunto que se resuelve, al no desempeñar con eficiencia y rectitud el empleo y servicio encomendado en beneficio de los intereses del citado Instituto de Educación Media Superior, ya que de los elementos de convicción se acreditó que en la fecha en que sucedieron los hechos de reproche administrativo, no presentó su Declaración de Intereses, es decir, que no real la permentación de la misma dentro del plazo establecido de treinta días naturales acsu ingreso, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el

Página 18 de 27







presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la servidora pública cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como prestadora de servicios, adscrito a la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, conforme a la copia certificada del oficio SE/IEMS/DAD/SRH/0-1838/16, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Silvia Valdez López, Subdirectora de Recursos Humanos de este Instituto, mediante el cual informa los movimientos de altas y bajas realizadas durante el mes de julio del año dos mil dieciséis, en el cual aparece el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, documento que obra de fojas 04 a 18 de actuaciones.

- b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de de Maestría en Dirección y Gestión Comercial Marketing, Comunicación, Publicidad y Comercio Electrónico, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$15,300.00 (quince mil. trecientos pesos 00/100 M. N.), aproximadamente; lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible a fojas de 41 a 48 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----
- c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, situación que se acredita con la copia certificada del oficio SE/IEMS/DAD/SRH/0-1838/16, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Silvia Valdez López, Subdirectora de Recursos Humanos de este Instituto, mediante el cual informa los movimientos de altas y bajas realizadas durante el mes de julio del año dos mil dieciséis, en el cual aparece el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, documento que

Página 19 de 27





Contratoria General de la Ciudad Mexico Dirección General de Contratorias Internas en Entidades Dirección de Contratorias en Entidados "B" Contratoria Interna en el Instituto de Educación Media Superior Az. Diras en del Norte, No. 906, 5º Piso del Narvarta Ponter te. Del Bonto Juarez, C.P. 63620, Tel Fax 5636 2500 Est. 50° 1507 y 200



obra de fojas 04 a 18 de actuaciones; documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el **C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ**, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal en la época de los hechos irregulares que se le imputan, a partir del 01 de julio de dos mil dieciséis. --------

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 021 a 023 del presente expediente, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/5862/2016, de fecha 05 de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, a la fecha no contaba con registro de antecedente de sanción, situación que únicamente sirve como antecedente.

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como prestador de servicios, dentro del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; puesto que ostenta el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, conforme a la copia certificada del oficio SE/IEMS/DAD/SRH/0-1838/16, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Silvia Valdez López, Subdirectora de Recursos Humanos de este Instituto, mediante el cual informa los movimientos de altas y bajas realizadas durante el mes de julio del año dos mil dieciséis, en el cual aparece el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, documento que obra de fojas 04 a 18 de actuaciones. con lo cual resulta ser homólogo al puesto de estructura por ingresos, en virtud de que sus percepciones salariales son mayores al nivel más bajo de plaza de estructura que existe es Líder Coordinador de Proyectos "A", en el Instituto de Educación Media Superior, por lo que al ostentar un cargo homólogo a puesto de estructura por sueldo, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Página 20 de 27







PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su Declaración de Intereses, conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, en correlación con Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse dentro de los siguientes treinta días naturales a su ingreso en el Servicio Público; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentó su Declaración de Intereses en fecha acreditó con como se posteriór dicho plazo. CG/DGAJR/DSP/5862/2016, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto a el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, que se encontró registro que acredita que no se localizó registro de presentación de declaración de intereses, documento que obra en fojas 21 a 23 de actuaciones, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, debe decirse que el implicado mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, de los cuales cinco meses lleva laborando dentro del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, desde el 01 de julio de dos mil dieciséis, con el puesto de PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES, tal y como se desprende de la copia certificada del oficio SE/IEMS/DAD/SRH/0-1838/16, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Silvia Valdez López, Subdirectora de Recursos Humanos de este Instituto, mediante el cual informa los movimientos de altas y bajas realizadas durante el mes de julio del año dos mil dieciséis, en el cual aparece el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, documento que obra de fojas 04 a 18 de actuaciones.

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a fojas 21 a 23 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/5862/2016, de fecha 05 de octubre de

Página 21 de 27







g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Instituto de Educación Media Superior.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al **E. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Página 22 de 27







Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: ----

- La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley:
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- NI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, consistente en que el puesto que ostenta, conforme a la copia certificada del oficio SE/IEMS/DAD/SRH/0-1838/16, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Silvia Valdez López, Subdirectora de Recursos Humanos de este Instituto, mediante el cual informa los movimientos de altas y bajas realizadas durante el mes de julio del año dos mil dieciséis, en el cual aparece el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, documento que obra de fojas 04 a 18 de actuaciones. así como la copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios número 22, suscrito el 30 de septiembre de dos mil dieciséis, celebrado entre el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ y la C. María de Lourdes Balandrano Arias, en su carácter de Directora Administrativa, como representante del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, documento que obra de fojas 46 a 48 de actuaciones, con lo cual resulta ser homólogo a puesto de estructura por ingresos, en virtud de que sus percepciones salariales son mayores al nivel más bajo de plaza de estructura que existe en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, toda vez que la plaza de nivel más bajo de estructura es Líder Coordinador de Proyectos "A", por lo tanto estaba obligado a presentar su declaración de Intereses la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES. emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del

Página 23 de 27







Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse dentro de los siguientes treinta días naturales a su ingreso en el Servicio Público; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentó su Declaración de Intereses en fecha posterior al citado plazo, como se acreditó con el oficio número CG/DGAJR/DSP/5862/2016, de fecha 05 de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó respecto al C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, se encontró registro que acredita no que presentó declaración de intereses, siendo una conducta que no se considera grave, no obstante, que con su activar contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una

Página 24 de 27



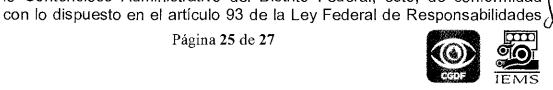




de la Ley F	ACIÓN PÚBLICA, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción lederal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el de dicho ordenamiento.
conductas o	no resulta insuficiente, ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro como la aquí analizada, con la cual el C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, na disposición jurídica relacionada con el servicio público.
Por lo anteri	ormente expuesto y fundado; es de acordarse y se;
	RESUELVE
PRIMERO.	Esta Contraloría Interna en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución.
	C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE con base en lo establecido en los Considerandos IV y V, al infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
TERCERO.	Se impone al C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ , una sanción administrativa consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA , en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.
CUARTO.	Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ, para los efectos legales a que haya lugar
QUINTO.	Hágase del conocimiento al C. ALAN ISRAEL MURILLO CRUZ , que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad

Página 25 de 27







de los Servidores Públicos.-----

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Titular de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México y al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia.

SÉPTIMO.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS **ADMINISTRATIVOS** DISCIPLINARIOS. **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS** DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción बी; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 🖈 09 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal: artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV v XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos quejas y denuncias, а procedimientos disciplinarios. administrativos procedimientos administrativos responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría

Página 26 de 27







Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. CÉSAR MARTINEZ TORRES CONTRALOR INTERNO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Página 27 de 27



